

27 de enero de 2004

**Proceso Ejecutivo  
Por Cobro Coactivo.**

**Incidente de Levantamiento de Secuestro** interpuesto por el Lcdo. Antonio Araúz, en representación de **Econofinanzas, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, le sigue a Cecilia López, Tomasa López y Fermina López.

**Concepto.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por el Licenciado Antonio A. Araúz en representación de Econofinanzas, S.A..

De conformidad con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a intervenir en este proceso en interés de la Ley.

En virtud de la Escritura Pública No. 3616 de 29 de octubre de 1999, la señora Cecilia López Cádiz y la empresa Econofinanzas, S.A., suscribieron contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre bien mueble suscrito por la señora López con la empresa Econofinanzas, S.A., por la suma de B/.19,208.96.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó hipoteca a favor de la empresa Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil Marca KIA, modelo Sportage, tipo camioneta, color verde, año 2000, serie Chasis

KNAJA5265Y5127858, Motor No. RF-041622, con placa de circulación No. 804751. Esta hipoteca se encuentra vigente desde el día 1 de marzo de 2000.

Consta a fojas 1 y 2 del cuadernillo judicial, que el apoderado judicial de la empresa Econofinanzas, S.A., promovió demanda ejecutiva hipotecaria de bien mueble contra la señora Cecilia López Cádiz, ante el tribunal ordinario competente y admitida por el Juzgado Octavo de Circuito de Chiriquí, mediante Auto No. 869 de 18 de agosto de 2003, se decreta formal embargo a favor de Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil marca Toyota descrito en el párrafo precedente.

Al reverso de la foja 3 del expediente de marras, consta la Certificación expedida por el Juzgado Octavo de Circuito de Chiriquí, ramo civil, con fecha de 17 de octubre de 2003, en la que se señala:

"Que el auto No. 869 de 18 de agosto de 2003 y No. 1047 de 6 de octubre de 2003, son fiel copia de su original, ambos dictados dentro del proceso ejecutivo hipotecario incoado por ECONOFINANZAS, S.A. en contra de CECILIA LÓPEZ CÁDIZ, seguido en virtud de la Hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 3616 de 29 de octubre de 1999, de la Notaria Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual ECONOFINANZAS, S.A. otorga préstamo a CECILIA LÓPEZ CÁDIZ con garantía hipotecaria sobre bien mueble, hipoteca ésta, inscrita a la Ficha 150987, en la Sección de Hipotecas de Bienes Muebles del Registro Público desde el 1 de marzo de 2000. Dichos autos e hipoteca se encuentran vigentes al día de hoy 17 de octubre de 2003."

Por otro lado, consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que mediante Auto 126 de 2 de enero de 2002, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, libra mandamiento de Pago contra la señora Cecilia López Cádiz,

hasta la concurrencia de Diez Mil Trescientos Catorce Balboas con Cincuenta y Ocho centésimos (B/.10,314.58), en concepto de capital, intereses, seguro de vida dejadas de pagar a esta institución. (Ver foja 17).

En virtud del Auto No. 478 de 7 de marzo de 2002, emitido por el Juzgado Ejecutor del IFARHU, se decreta secuestro sobre el vehículo Marca KIA, modelo Sportage, tipo camioneta, color verde, año 2000, serie Chasis KNAJA5265Y5127858, Motor No. RF-041622, con placa de circulación No. 804751, registrado en el Municipio de Dolega (Ver foja 51).

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestos los antecedentes del Incidente de Rescisión de Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Coincidimos con los argumentos del Incidentista, ya que se ha comprobado en el proceso, que el título hipotecario que exhibe se encuentra inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, decretara formal secuestro sobre el vehículo marca KIA, modelo Sportage, ya descrito. Además, consta que el Juzgado Octavo de Circuito de lo Civil, decreto embargo a favor del incidentista, mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de bien mueble seguido a Cecilia López Cádiz y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que establece el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, que dice:

**"Artículo 560.** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1.

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esta vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista cumple con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, por lo que procede, declarar probado el incidente propuesto por la empresa Econo Finanzas, S.A. y rescindir el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, sobre el vehículo marca KIA, modelo Sportage, del año 2000.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licenciado Antonio A. Araúz, en representación de Econofinanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, a Cecilia López Cádiz.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Derecho:** Aceptamos el Invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher**

**Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General